

#### República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

#### Resolución

	. ,			
	11	m	ro	
1.4	u	ш	w	•

**Referencia:** EX-2025-120515620- -APN-GDYE#ENARGAS – DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A. – Actualización Tarifaria – Noviembre 2025

VISTO el Expediente N.º EX-2025-120515620- -APN-GDYE#ENARGAS, las Leyes N.º 17.319 y N.º 24.076; los Decretos N.º 1738/92, DNU N.º 55/23, DNU N.º 1023/24 y DNU N.º 370/25; las Resoluciones N.º RESOL-2024-41-APN-SE#MEC, y N.º RESOL-2025-433-APN-SE#MEC; y

#### CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N.º 2454/92 se le otorgó una licencia para prestar el servicio público de distribución de gas a DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A. (en adelante la "<u>Licenciataria</u>").

Que los artículos 37 inc. a) y 38 inc. c) de la Ley N.º 24.076 (T.O. 2025) establecen que la tarifa a los consumidores incluirá los precios del gas en el punto de ingreso al sistema de transporte (PIST).

Que, al respecto, mediante la Resolución N.º RESOL-2024-41-APN-SE#MEC, la SECRETARÍA DE ENERGÍA estableció los precios en PIST a ser trasladados a los usuarios finales en relación con los contratos o acuerdos de abastecimiento vigentes celebrados en el marco del "PLAN DE REASEGURO Y POTENCIACIÓN DE LA PRODUCCIÓN FEDERAL DE HIDROCARBUROS, EL AUTOABASTECIMIENTO INTERNO, LAS EXPORTACIONES, LA SUSTITUCIÓN DE IMPORTACIONES Y LA EXPANSIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PARA TODAS LAS CUENCAS HIDROCARBURÍFERAS DEL PAÍS 2023-2028" (Plan Gas.Ar) aprobado por el Decreto N.º 892 de fecha 13 de noviembre de 2020 y su modificatorio, que serían de aplicación para los consumos de gas.

Que, a los efectos del traslado de los precios de gas a los cuadros tarifarios de los servicios de distribución de gas natural por redes, la SECRETARÍA DE ENERGÍA instruyó al ENARGAS a efectuar la conversión a dólar por millón de BTU utilizando un factor de 27,10473; y que el tipo de cambio a ser utilizado para el traslado de los precios de gas a tarifas sea el valor promedio del tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA (Divisas) observado entre los días 1° y 15 del mes inmediato anterior al traslado de los precios (Artículo 5° de la Resolución N.º RESOL-2024-41-APN-SE#MEC).

Que, posteriormente, mediante la Resolución N.º RESOL-2025-433-APN-SE#MEC la SECRETARÍA DE

ENERGÍA estableció nuevos precios de gas en el PIST a ser trasladados a los usuarios finales en relación con los contratos o acuerdos de abastecimiento vigentes celebrados en el marco del Plan Gas.Ar, para los consumos de gas realizados a partir del mes de noviembre de 2025 y en la fecha de entrada en vigencia de los cuadros tarifarios a publicar por este ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS.

Que, además, a través del Artículo 3° de la citada Resolución N.º RESOL-2025-433-APN-SE#MEC, la SECRETARÍA DE ENERGÍA instruyó al ENARGAS a que dispusiera las medidas necesarias a fin de que las facturas que emitan las prestadoras del servicio público de distribución y subdistribución de gas por redes de todo el país reflejen el precio de gas en PIST establecido en dicha resolución y, en los casos que corresponda, las bonificaciones establecidas por la Resolución N.º RESOL-2025-24-APN-SE#MEC del 29 de enero de 2025.

Que, paralelamente, mediante Nota N.º NO-2025-120474597-APN-MEC del 29 de octubre de 2025, el Sr. Ministro de Economía comunicó a la SECRETARÍA DE ENERGÍA que por las mismas razones expresadas en notas anteriores "...resulta razonable y prudente continuar para el mes de noviembre de 2025 con el sendero de actualización de los precios y tarifas del sector energético".

Que, en ese sentido, el Sr. Ministro de Economía expresó que: "...las tarifas correspondientes a los segmentos de transporte y distribución de gas natural deberán ser fijadas conforme los resultados de las revisiones tarifarias quinquenales llevadas adelante por el Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS), y conforme con las pautas señaladas en nuestra Nota NO-2025-44507112-APN-MEC de fecha 28 de abril de 2025".

Que, asimismo, agregó que: "...para el consumo base (y, en su caso, para el consumo excedente) de los usuarios Residenciales Nivel 2 y Nivel 3 se aplicarán las bonificaciones establecidas al valor del precio mayorista de la Energía correspondiente a los usuarios Residenciales Nivel 1, o las que se establezcan en el futuro, por la SECRETARIA DE ENERGÍA como Autoridad de Aplicación del Decreto Nº 465 del 27 de mayo de 2024, prorrogado por el Decreto N° 370 del 30 de mayo de 2025".

Que, posteriormente, mediante Nota N.º NO-2025-120501197-APN-SE#MEC del 29 de octubre de 2025, la SECRETARÍA DE ENERGÍA comunicó a esta Autoridad Regulatoria la decisión del Sr. Ministro de Economía expresada en su Nota N.º NO-2025-120474597-APN-MEC.

Que, al respecto, mediante la Resolución N.º RESOL-2025-260-APN-DIRECTORIO#ENARGAS se aprobó la Revisión Quinquenal de Tarifas (RQT) de la Licenciataria en los términos del artículo 42 de la Ley N.º 24.076, y los planes de inversiones obligatorias para el quinquenio 2025-2030.

Que dicha Resolución dispuso que el incremento previsto como resultado de la RQT se haría efectivo en TREINTA Y UN (31) aumentos mensuales y consecutivos, conforme lo dispuesto en la Nota N.º NO-2025-44507112-APN-MEC del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, en razón de ello, en esta oportunidad corresponde aprobar la adecuación correspondiente a una nueva cuota como resultado de la ROT.

Que, por otra parte, el Artículo 41 de la Ley N.º 24.076, en su redacción original, establecía que las tarifas se ajustarían de acuerdo a una metodología elaborada en base a indicadores de mercado internacional que reflejaran los cambios de valor de bienes y servicios representativos de las actividades de los prestadores.

Que, asimismo, el Decreto N.º 2255/92 aprobó los modelos de las Reglas Básicas de las Licencias (RBL) las cuales establecían una periodicidad semestral de los ajustes tarifarios por indicadores, conforme lo dispuesto en

su Numeral 9.4.1.1.

Que la SECRETARÍA DE ENERGÍA, en el marco de su competencia y mediante la Resolución N.º RESOL-2025-241-APN-SE#MEC, modificó el Numeral 9.4.1.1. de las RBL, a lo que posteriormente las Licenciatarias de Transporte y de Distribución dieron su conformidad.

Que la nueva redacción del Numeral 9.4.1.1. de las RBL prevé que las tarifas se ajustarán mensualmente de acuerdo con la variación operada en los índices establecidos por este ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS.

Que, mediante las Resoluciones N.º RESOL-2025-361-APN-DIRECTORIO#ENARGAS a N.º RESOL-2025-369-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (B.O. 03/06/2025) esta Autoridad Regulatoria aprobó una metodología de ajuste periódico de tarifas para cada una de las Licenciatarias de Distribución de gas, la cual no implicó la implementación de un mecanismo automático de ajuste.

Que, en virtud de lo expuesto anteriormente, corresponde emitir nuevos cuadros tarifarios a aplicar por la Licenciataria, los cuales contemplarán los nuevos precios de gas en PIST, el siguiente escalón de la RQT, y la actualización tarifaria prevista en el Numeral 9.4.1.1 de las RBL.

Que los cuadros tarifarios que se aprueban por la presente deberán ser publicados por la Licenciataria en un diario de gran circulación de su área licenciada, día por medio durante por lo menos TRES (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Resolución, conforme lo dispuesto por el Artículo 44 in fine de la Ley N.° 24.076 (T.O. 2025).

Que, al respecto, esta Autoridad Regulatoria ya ha permitido que las Licenciatarias de Transporte, de Distribución y REDENGAS S.A. publiquen sus respectivos Cuadros Tarifarios en medios gráficos y/o digitales de gran circulación, siempre y cuando se publiquen de manera completa, y el alcance de la publicación sea suficientemente amplio de modo tal que permita la difusión de la información, de manera adecuada y veraz, asegurando los derechos de los usuarios.

Que ha tomado la intervención de su competencia el Servicio Jurídico Permanente del ENARGAS.

Que, por el artículo 1° del Decreto N° 452 del 4 de julio de 2025 (B.O. 07/07/2025) se constituyó el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y ELECTRICIDAD, creado por el artículo 161 de la Ley N° 27.742, el que deberá comenzar a funcionar dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos desde su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina, para lo cual deberá estar debidamente conformado su Directorio. Sin perjuicio de ello, conforme su artículo 19, hasta tanto se apruebe su estructura orgánica "...mantendrán su vigencia las actuales unidades organizativas del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (...) y las responsabilidades, competencias y funciones asignadas en el marco legal y reglamentario vigente, a fin de mantener el adecuado funcionamiento operativo del Ente regulador".

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 51 inciso f) de la Ley N.° 24.076 – T.O. 2025, los Decretos DNU N.° 55/23, N.° 1023/24, N.° 370/25, el Decreto N° 452/25 y la Resolución N.° RSOLU-2023-5-APN-SE#MEC.

Por ello,

#### ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

#### **RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Aprobar los Cuadros Tarifarios a aplicar por DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A. incluidos en el Anexo N.º IF-2025-121064019-APN-GDYE#ENARGAS que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°: Disponer que la Licenciataria deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 3° de la Resolución N.° RESOL-2025-433-APN-SE#MEC, y su facturación deberá reflejar los precios establecidos en dicha Resolución y, en los casos que corresponda, las bonificaciones establecidas por la Resolución N.° RESOL-2025-24-APN-SE#MEC del 29 de enero de 2025.

ARTÍCULO 3°: Disponer que los cuadros tarifarios que se aprueban por la presente Resolución deberán ser publicados por la Licenciataria en un diario gráfico y/o digital de gran circulación de su área licenciada, día por medio durante por lo menos TRES (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente, conforme lo dispuesto por el Artículo 44 in fine de la Ley N.° 24.076 (T.O. 2025) y en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 4°: Ordenar que para el caso de que la entrada en vigencia de la presente Resolución se produzca durante el transcurso de un período de facturación, será de aplicación lo dispuesto en el Punto 14 (k) del Reglamento de Servicio de Distribución, aprobado por Decreto N.º 2255/92 (T.O. Resolución ENARGAS N.º I-4313/17 y sus modificatorias).

ARTÍCULO 5°: Disponer que la Licenciataria deberá comunicar la presente Resolución a todos los Subdistribuidores autorizados a operar dentro de su área de Licencia, debiendo remitir constancia de ello a este Organismo dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente.

ARTÍCULO 6°: Los Cuadros Tarifarios que se aprueban por el Artículo 1° de la presente entrarán en vigencia a partir del 1° de noviembre de 2025.

ARTÍCULO 7°: Notificar a DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A. en los términos del Artículo 41 del Decreto N.° 1759/72 (T.O. 2017).

ARTÍCULO 8°: Registrar; comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.

# TARIFAS FINALES A USUARIOS RESIDENCIALES NIVEL 1 (DECRETOS N° 332/2022 Y N° 465/2024) ABASTECIDOS CON GAS NATURAL - SIN IMPUESTOS

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	CÓRDOBA	LA RIOJA Y CATAMARCA
	R1	3.634,67	3.634,67
	R2 1°	7.648,50	7.648,50
	R2 2°	9.548,78	9.548,78
	R2 3°	11.758,10	11.758,10
Cargo Fijo \$/mes	R3 1°	14.556,67	14.556,67
	R3 2°	17.763,86	17.763,86
	R3 3°	21.186,62	21.186,62
	R3 4°	28.050,12	28.050,12
	R4	33.297,25	33.297,25
	R1-R2 1°	253,95	253,95
	R2 2°	253,95	253,95
Cargo nor m3 do Consumo	R2 3°	253,95	253,95
Cargo por m3 de Consumo	R3 1°-R3 2°	253,95	253,95
	R3 3°-R3 4°	253,95	253,95
	R4	318,22	318,22

COMPONENTES DEL CARGO POR M3 DE CONSUMO	CATEGORÍA / SUBZONA	CÓRDOBA	LA RIOJA Y CATAMARCA
Precio en el Punto de Ingreso en el Sistema de Transporte (\$/m3)	RESIDENCIALES	151,17	151,17
Diferencias Diarias Acumuladas (\$/m3)	RESIDENCIALES	31,33	31,33
Precio Incluido en los Cargos por m3 de Consumo (\$/m3)	RESIDENCIALES	182,50	182,50
Costo de Gas Retenido (\$/m3)	RESIDENCIALES	5,50	5,50
Costo de Transporte (\$/m3)	RESIDENCIALES	65,95	65,95

COMPOSICIÓN DEL PIST	CUENCA / SI	JBZONA	CÓRDOBA	LA RIOJA Y CATAMARCA
	NOROE	STE	46,98%	46,98%
Participación por Cuenca en	NEUQU	INA	53,02%	53,02%
la Compra de Gas	CHUBI	JT	0,00%	0,00%
(en %)	SANTA CRUZ		0,00%	0,00%
	TIERRA DEL FUEGO		0,00%	0,00%
COMPOSICIÓN DEL COSTO DE TRANSPORTE	EMPRESA-RUTA (\$/m3) / SUBZONA		CÓRDOBA	LA RIOJA Y CATAMARCA
	TGN-Nqn-Central Sur	16,44	15,07%	15,07%
Participación por Ruta en la Compra de Transporte (en %)	TGN-Norte-Central	23,4	62,27%	62,27%
complaine francherice (CIT70)	TGN-Nqn-Litoral <sup>(1)</sup>	26,62	22,67%	22,67%

<sup>(1)</sup> Incluye la ruta Neuquén - Litoral más 1 ED por el tramo Litoral - Central.

# TARIFAS FINALES A USUARIOS SGP (P1, P2 y P3<sup>(1)</sup>) y SDB ABASTECIDOS CON GAS NATURAL - SIN IMPUESTOS

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA		CÓRDOBA	LA RIOJA Y CATAMARCA
	P1-	P2	19.484,74	19.484,74
Cargo Fijo \$/mes	P3		73.066,96	73.066,96
	SDB		117.399,38	117.399,38
		0 a 1000 m3	268,60	268,60
	P1-P2	1001 a 9000 m3	264,90	264,90
		más de 9000 m3	260,72	260,72
Cargo por m3 de consumo	P3	0 a 1000 m3	278,97	278,97
		1001 a 9000 m3	273,48	273,48
		más de 9000 m3	267,27	267,27
	SDE	3(2)	37,44	36,17

COMPONENTES DEL CARGO POR M3 DE CONSUMO	CATEGORÍA / SUBZONA	CÓRDOBA	LA RIOJA Y CATAMARCA
Precio en el Punto de Ingreso en el Sistema de Transporte	P1-P2-P3	151,17	151,17
(\$/m3) Diferencias Diarias	P1-P2-P3	31,33	31,33
Acumuladas (\$/m3) Precio Incluido en los Cargos		,	
por m3 de Consumo (\$/m3)	P1-P2-P3	182,50	182,50
Costo de Gas Retenido (\$/m3)	P1-P2-P3	5,50	5,50
,	SDB (como % del precio a sus usuarios) P1-P2-P3	3,64% 46,16	3,64% 46,16
Costo de Transporte (\$/m3)	SDB	30.78	30.78

COMPOSICIÓN DEL PIST	CUENCA / SUBZONA		CÓRDOBA	LA RIOJA Y CATAMARCA
	NOROE	STE	46,98%	46,98%
Participación por Cuenca en	NEUQU	INA	53,02%	53,02%
la Compra de Gas	CHUBI	CHUBUT		0,00%
(en %)	SANTA C	RUZ	0,00%	0,00%
	TIERRA DEL FUEGO		0,00%	0,00%
COMPOSICIÓN DEL COSTO DE TRANSPORTE	EMPRESA-RUTA (\$/m3) / SUBZONA		CÓRDOBA	LA RIOJA Y CATAMARCA
	TGN-Ngn-Central Sur	16,44	15,07%	15,07%
Dantisia atén nan Batan at	Tort right central sai		·	· ·
Participación por Ruta en la Compra de Transporte (en %)	TGN-Norte-Central	23,4	62,27%	62,27%

<sup>(1)</sup> Usuarios Servicio General P servicio completo según Decreto 730/2022 y modificatorias.

<sup>(2)</sup> No incluye precio de gas ni costo de gas retenido.

<sup>(3)</sup> Incluye la ruta Neuquén - Litoral más 1 ED por el tramo Litoral - Central.

#### TARIFAS DE DISTRIBUCIÓN A USUARIOS <sup>(1)</sup> P3<sup>(2)</sup>, G, GNC, FD, FT, ID e IT ABASTECIDOS CON GAS NATURAL - SIN IMPUESTOS

TIPO DE CARGO	CATEGOR	RÍA / SUBZONA	CÓRDOBA	LA RIOJA Y CATAMARCA
		P3	438.146,36	438.146,36
		G	699.725,46	699.725,46
	GNC INT	ERRUMPIBLE	283.868,05	283.868,05
Carga Fila É/mas	GN	C FIRME	283.868,05	283.868,05
Cargo Fijo \$/mes		ID	1.393.609,56	1.393.609,56
		FD	1.393.609,56	1.393.609,56
		IT	1.393.609,56	1.393.609,56
	FT		1.393.609,56	1.393.609,56
		0 a 1000 m3	44,81	44,81
	P3	1001 a 9000 m3	39,32	39,32
		más de 9000 m3	33,11	33,11
	G	0 a 5000 m3	11,64	11,64
		más de 5000 m3	8,26	8,26
Cargo por m3 de Consumo	GNC INTERRUMPIBLE		12,93	11,83
	GNC FIRME		5,97	4,85
	ID		20,93	20,93
	FD		10,70	10,70
		IT	17,42	17,42
	FT		7,17	7,17
		G	569,64	569,64
Sama nan Basama (m. 2 /d/c \(3)	GN	C FIRME	212,25	212,25
Cargo por Reserva (m3/día) <sup>(3)</sup>		FD	348,60	348,60
		FT	313,13	313,13

COMPOSICIÓN DEL COSTO DE TRANSPORTE <sup>(4)</sup>	EMPRESA-RUTA (\$/m3) / SUBZONA		CÓRDOBA	LA RIOJA Y CATAMARCA
B. Historia and B. Lorrado	TGN-Nqn-Central Sur	16,44	15,07%	15,07%
Participación por Ruta en la Compra de Transporte (en %)	TGN-Norte-Central	23,4	62,27%	62,27%
compra de Transporte (en 70)	TGN-Nqn-Litoral <sup>(5)</sup>	26,62	22,67%	22,67%

<sup>(1)</sup> Los usuarios pueden elegir el servicio y régimen tarifario aplicable, siempre que contraten los siguientes mínimos, sujeto a la disponibilidad del servicio: G, 1.000 m3/día e ID-IT, 3.000.000 m3/año. FD-ID Conectados a redes de distribución y FT-IT conectados a gasoductos troncales.

Nota: En caso de que la Distribuidora sea informada de devolución que les corresponde a cada uno, ponderando la devolución de gas retenido por parte de una transportista, deberá mensualmente notificar fehacientemente a sus Clientes unbundleados el volumen de gas en concepto de dicha devolución que les corresponde a cada uno, ponderando la devolución de gas retenido en relación con el volumen de gas transportado por la misma y cada uno de los clientes citados (conforme Informe Técnico N° IF-2021-33291729-APN-GT#ENARGAS).

Las tarifas ID e IT no requieren cargo por reserva de capacidad. Las tarifas FD y FT requieren cargo por reserva de capacidad más cargo por m3 consumido.

<sup>(2)</sup> Usuarios Servicio General P no alcanzados por lo establecido en Decreto 730/2022 y modificatorias.(3) Cargo mensual por m3 diario de capacidad de transporte reservada.

<sup>(4)</sup> Para los usuarios P3 se debe considerar un Factor de Carga de 0,5.

<sup>4)</sup> Fara los usuarlos F3 se debe considerar un Factor de Carga de 0,3.

<sup>(5)</sup> Incluye la ruta Neuquén - Litoral más 1 ED por el tramo Litoral - Central.

## TARIFAS DIFERENCIALES FINALES (70%) A USUARIOS RESIDENCIALES NIVEL 1 (DECRETOS N° 332/2022 Y N° 465/2024 ) ABASTECIDOS CON GAS NATURAL - SIN IMPUESTOS

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	CÓRDOBA
	R1	2.544,27
	R2 1°	5.353,95
	R2 2°	6.684,15
	R2 3°	8.230,67
Cargo Fijo \$/mes	R3 1°	10.189,67
	R3 2°	12.434,70
	R3 3°	14.830,63
	R3 4°	19.635,08
	R4	23.308,08
	R1-R2 1°	177,77
	R2 2°	177,77
Course was made do Course was	R2 3°	177,77
Cargo por m3 de Consumo	R3 1°-R3 2°	177,77
	R3 3°-R3 4°	177,77
	R4	222,75

CONCEPTO	CATEGORÍA / SUBZONA	CÓRDOBA
	R1-R2 1°	74,03%
Incidencia del Precio del	R2 2°	74,03%
Gas sobre los cargos	R2 3°	74,03%
por m3 consumido (%)	R3 1°-R3 2°	74,03%
por ms consumido (%)	R3 3°-R3 4°	74,03%
	R4	59.08%

# TARIFAS DIFERENCIALES FINALES (50%) A USUARIOS RESIDENCIALES NIVEL 1 (DECRETOS N° 332/2022 Y N° 465/2024 ) ABASTECIDOS CON GAS NATURAL - SIN IMPUESTOS

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	CÓRDOBA
<u> </u>	R1	1.817,34
	R2 1°	3.824,25
	R2 2°	4.774,39
	R2 3°	5.879,05
Cargo Fijo \$/mes	R3 1°	7.278,34
	R3 2°	8.881,93
	R3 3°	10.593,31
	R3 4°	14.025,06
	R4	16.648,63
	R1-R2 1°	126,98
	R2 2°	126,98
Cargo nor m3 do Consumo	R2 3°	126,98
Cargo por m3 de Consumo	R3 1°-R3 2°	126,98
	R3 3°-R3 4°	126,98
	R4	159,11

CONCEPTO	CATEGORÍA / SUBZONA	CÓRDOBA
	R1-R2 1°	74,03%
Incidencia del Precio del	R2 2°	74,03%
	R2 3°	74,03%
Gas sobre los cargos por m3 consumido (%)	R3 1°-R3 2°	74,03%
por ms consumuo (%)	R3 3°-R3 4°	74,03%
	R4	59.08%

## TARIFAS FINALES SEGÚN RÉGIMEN DE ENTIDADES DE BIEN PÚBLICO (EBP) - LEY N° 27.218 y CLUBES DE BARRIO Y PUEBLO - LEY N° 27.098 - SIN IMPUESTOS

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA		CÓRDOBA	LA RIOJA Y CATAMARCA
Cargo Fijo \$/mes	EBP1-EBP2		19.484,74	19.484,74
Cargo Fijo 3/mes	EBP3		73.066,96	73.066,96
		0 a 1000 m3	166,76	166,76
	EBP1-EBP2	1001 a 9000 m3	163,06	163,06
Cargo por m3 de Consumo		más de 9000 m3	158,88	158,88
Cargo por ms de Consumo		0 a 1000 m3	177,13	177,13
	EBP3	1001 a 9000 m3	171,64	171,64
		más de 9000 m3	165,43	165,43

COMPONENTES DEL CARGO POR M3 DE CONSUMO	CATEGORÍA / SUBZONA	CÓRDOBA	LA RIOJA Y CATAMARCA
Precio en el Punto de Ingreso en el Sistema de Transporte (\$/m3)	EBP1-EBP2-EBP3	52,91	52,91
Diferencias Diarias Acumuladas (\$/m3)	EBP1-EBP2-EBP3	31,33	31,33
Precio Incluido en los Cargos por m3 de Consumo (\$/m3)	EBP1-EBP2-EBP3	84,24	84,24
Costo de Gas Retenido (\$/m3)	EBP1-EBP2-EBP3	1,92	1,92
Costo de Transporte (\$/m3)	EBP1-EBP2-EBP3	46,16	46,16

COMPOSICIÓN DEL PIST	CUENCA / SUBZONA		CÓRDOBA	LA RIOJA Y CATAMARCA
	NOROE:	STE	46,98%	46,98%
Participación por Cuenca en	NEUQU	INA	53,02%	53,02%
la Compra de Gas	CHUBL	JT	0,00%	0,00%
(en %)	SANTA CRUZ		0,00%	0,00%
	TIERRA DEL FUEGO		0,00%	0,00%
COMPOSICIÓN DEL COSTO DE TRANSPORTE	EMPRESA-RUTA (\$/m3) / SUBZONA		CÓRDOBA	LA RIOJA Y CATAMARCA
But it with a But and	TGN-Nqn-Central Sur	16,44	15,07%	15,07%
Participación por Ruta en la Compra de Transporte (en %)	TGN-Norte-Central	23,4	62,27%	62,27%
compra de Transporte (en %)	TGN-Nqn-Litoral <sup>(1)</sup>	26,62	22,67%	22,67%

<sup>(1)</sup> Incluye la ruta Neuquén - Litoral más 1 ED por el tramo Litoral - Central.

## TARIFAS FINALES SEGÚN RÉGIMEN DE ENTIDADES DE BIEN PÚBLICO (EBP) - LEY N° 27.218 y CLUBES DE BARRIO Y PUEBLO - LEY N° 27.098 - SIN IMPUESTOS

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	CÓRDOBA
	EBP1	3.634,67
ĺ	EBP2 1°	7.648,50
	EBP2 2°	9.548,78
Cargo Fijo \$/mes	EBP2 3°	11.758,10
	EBP3 1°	14.556,67
	EBP3 2°	17.763,86
	EBP3 3°	21.186,62
	EBP3 4°	28.050,12
	EBP4	33.297,25
	EBP1-EBP2 1°	152,11
	EBP2 2°	152,11
Cargo nor m3 do Consumo	EBP2 3°	152,11
Cargo por m3 de Consumo	EBP3 1°-EBP3 2°	152,11
	EBP3 3°-EBP3 4°	152,11
Ī	EBP4	216,38

COMPONENTES DEL CARGO POR M3 DE CONSUMO	CATEGORÍA / SUBZONA	CÓRDOBA
Precio en el Punto de Ingreso en el Sistema de Transporte (\$/m3)	EBP1 EBP2 1° EBP2 2° EBP2 3° EBP3 1° EBP3 2° EBP3 3° EBP3 4° EBP4	52,91
Diferencias Diarias Acumuladas (\$/m3)	EBP1 EBP2 1° EBP2 2° EBP2 3° EBP3 1° EBP3 2° EBP3 3° EBP3 4° EBP4	31,33
Precio Incluido en los Cargos por m3 de Consumo (\$/m3)	EBP1 EBP2 1° EBP2 2° EBP2 3° EBP3 1° EBP3 2° EBP3 3° EBP3 4° EBP4	84,24
Costo de Gas Retenido (\$/m3)	EBP1 EBP2 1° EBP2 2° EBP2 3° EBP3 1° EBP3 2° EBP3 3° EBP3 4° EBP4	1,92
Costo de Transporte (\$/m3)	EBP1 EBP2 1° EBP2 2° EBP2 3° EBP3 1° EBP3 2° EBP3 3° EBP3 4° EBP4	65,95

COMPOSICIÓN DEL PIST	CUENCA / S	CÓRDOBA	
	NOROE	STE	46,98%
Participación por Cuenca en	NEUQU	INA	53,02%
la Compra de Gas	CHUB	UT	0,00%
(en %)	SANTA CRUZ		0,00%
	TIERRA DEL FUEGO		0,00%
COMPOSICIÓN DEL COSTO DE TRANSPORTE	EMPRESA-RUTA (\$/m3) / SUBZONA		CÓRDOBA
Butility if your But you be	TGN-Nqn-Central Sur	16,44	15,07%
Participación por Ruta en la Compra de Transporte (en %)	TGN-Norte-Central	23,4	62,27%
complaine manaporte (em /o/	TGN-Nqn-Litoral <sup>(1)</sup>	26,62	22,67%

(1) Incluye la ruta Neuquén - Litoral más 1 ED por el tramo Litoral - Central.

# TARIFAS DIFERENCIALES FINALES SEGÚN RÉGIMEN DE ENTIDADES DE BIEN PÚBLICO (EBP) - LEY N° 27.218 y CLUBES DE BARRIO Y PUEBLO - LEY N° 27.098 - SIN IMPUESTOS

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	CÓRDOBA
	EBP1	1.817,34
Γ	EBP2 1°	3.824,25
Γ	EBP2 2°	4.774,39
Γ	EBP2 3°	5.879,05
Cargo Fijo \$/mes	EBP3 1°	7.278,34
	EBP3 2°	8.881,93
Γ	EBP3 3°	10.593,31
Γ	EBP3 4°	14.025,06
	EBP4	16.648,63
	EBP1-EBP2 1°	76,06
	EBP2 2°	76,06
Cargo nor m3 do Consumo	EBP2 3°	76,06
Cargo por m3 de Consumo	EBP3 1°-EBP3 2°	76,06
	EBP3 3°-EBP3 4°	76,06
	EBP4	108,19

CONCEPTO	CATEGORÍA / SUBZONA	CÓRDOBA
	EBP1-EBP2 1°	56,64%
Incidencia del Precio del	EBP2 2°	56,64%
	EBP2 3°	56,64%
Gas sobre los cargos por m3 consumido (%)	EBP3 1°-EBP3 2°	56,64%
por mis consumido (%)	EBP3 3°-EBP3 4°	56,64%
	FBP4	39.82%

# TARIFAS FINALES A USUARIOS RESIDENCIALES NIVEL 1 (DECRETOS N° 332/2022 Y N° 465/2024) ABASTECIDOS CON GNC POR REDES - SIN IMPUESTOS

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	CHEPES, VILLA UNIÓN, AIMOGASTA	CHILECITO
	R1	3.634,67	3.634,67
	R2 1°	7.648,50	7.648,50
	R2 2°	9.548,78	9.548,78
	R2 3°	11.758,10	11.758,10
Cargo Fijo \$/mes	R3 1°	14.556,67	14.556,67
	R3 2°	17.763,86	17.763,86
	R3 3°	21.186,62	21.186,62
	R3 4°	28.050,12	28.050,12
	R4	33.297,25	33.297,25
	R1-R2 1°	835,23	795,45
	R2 2°	835,23	795,45
Cargo nor m3 do Consumo	R2 3°	835,23	795,45
Cargo por m3 de Consumo	R3 1°-R3 2°	835,23	795,45
	R3 3°-R3 4°	835,23	795,45
	R4	899,50	859,72

COMPONENTES DEL CARGO POR M3 DE CONSUMO	CATEGORÍA / SUBZONA	CHEPES, VILLA UNIÓN, AIMOGASTA	CHILECITO
Precio en el Punto de Ingreso en el Sistema de Transporte (\$/m3)	RESIDENCIALES	151,17	151,17
Diferencias Diarias Acumuladas (\$/m3)	RESIDENCIALES	31,33	31,33
Precio Incluido en los Cargos por m3 de Consumo (\$/m3)	RESIDENCIALES	182,50	182,50
Costo de Gas Retenido (\$/m3)	RESIDENCIALES	5,50	5,50
Costo de Transporte -factor de carga 100%- (\$/m3)	RESIDENCIALES	23,08	23,08

## TARIFAS FINALES A USUARIOS SGP (P1, P2 y P3) ABASTECIDOS CON GNC POR REDES - SIN IMPUESTOS

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA		CHEPES, VILLA UNIÓN, AIMOGASTA	CHILECITO
Cargo Fijo \$/mes	P1	-P2	19.484,74	19.484,74
Cargo Fijo 3/mes	Р3		73.066,96	73.066,96
		0 a 1000 m3	849,88	810,10
	P1-P2	1001 a 9000 m3	846,18	806,40
Cargo nor m3 do consumo		más de 9000 m3	842,00	802,22
Cargo por m3 de consumo		0 a 1000 m3	860,25	820,47
	P3	1001 a 9000 m3	854,76	814,98
		más de 9000 m3	848.55	808.77

COMPONENTES DEL CARGO POR M3 DE CONSUMO	CATEGORÍA / SUBZONA	CHEPES, VILLA UNIÓN, AIMOGASTA	CHILECITO
Precio en el Punto de Ingreso en el Sistema de Transporte (\$/m3)	P1-P2-P3	151,17	151,17
Diferencias Diarias Acumuladas (\$/m3)	P1-P2-P3	31,33	31,33
Precio Incluido en los Cargos por m3 de Consumo (\$/m3)	P1-P2-P3	182,50	182,50
Costo de Gas Retenido (\$/m3)	P1-P2	5,50	5,50
Costo de Transporte -factor de carga 100%- (\$/m3)	P1-P2-P3	23,08	23,08

## TARIFAS DIFERENCIALES FINALES (70%) A USUARIOS RESIDENCIALES NIVEL 1 (DECRETOS N° 332/2022 Y N° 465/2024 ) ABASTECIDOS CON GNC POR REDES - SIN IMPUESTOS

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	VILLA UNIÓN
	R1	2.544,27
	R2 1°	5.353,95
	R2 2°	6.684,15
	R2 3°	8.230,67
Cargo Fijo \$/mes	R3 1°	10.189,67
	R3 2°	12.434,70
	R3 3°	14.830,63
	R3 4°	19.635,08
	R4	23.308,08
	R1-R2 1°	584,66
	R2 2°	584,66
6	R2 3°	584,66
Cargo por m3 de Consumo	R3 1°-R3 2°	584,66
	R3 3°-R3 4°	584,66
	R4	629.65

CONCEPTO	CATEGORÍA / SUBZONA	VILLA UNIÓN
	R1-R2 1°	22,51%
Incidencia del Precio del	R2 2°	22,51%
	R2 3°	22,51%
Gas sobre los cargos por m3 consumido (%)	R3 1°-R3 2°	22,51%
por ms consumido (%)	R3 3°-R3 4°	22,51%
	R4	20,90%

# TARIFAS DIFERENCIALES FINALES (50%) A USUARIOS RESIDENCIALES NIVEL 1 (DECRETOS N° 332/2022 Y N° 465/2024 ) ABASTECIDOS CON GNC POR REDES - SIN IMPUESTOS

Ī		-
TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	VILLA UNIÓN
	R1	1.817,34
	R2 1°	3.824,25
	R2 2°	4.774,39
	R2 3°	5.879,05
Cargo Fijo \$/mes	R3 1°	7.278,34
	R3 2°	8.881,93
	R3 3°	10.593,31
	R3 4°	14.025,06
	R4	16.648,63
	R1-R2 1°	417,62
	R2 2°	417,62
Causa way mad da Causayana	R2 3°	417,62
Cargo por m3 de Consumo	R3 1°-R3 2°	417,62
	R3 3°-R3 4°	417,62
	R4	449,75

CONCEPTO	CATEGORÍA / SUBZONA	VILLA UNIÓN
	R1-R2 1°	22,51%
Incidencia del Precio del	R2 2°	22,51%
	R2 3°	22,51%
Gas sobre los cargos por m3 consumido (%)	R3 1°-R3 2°	22,51%
por m3 consumido (%)	R3 3°-R3 4°	22,51%
	R4	20.90%

## TARIFAS FINALES SEGÚN RÉGIMEN DE ENTIDADES DE BIEN PÚBLICO (EBP) - LEY N° 27.218 y CLUBES DE BARRIO Y PUEBLO - LEY N° 27.098 - SIN IMPUESTOS

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA		CHEPES, AIMOGASTA	CHILECITO
Cargo Fijo \$/mes	EBP1-	EBP2	19.484,74	19.484,74
Cargo Fijo 3/mes	EBP3		73.066,96	73.066,96
		0 a 1000 m3	748,04	708,26
Cargo por m3 de Consumo	EBP1-EBP2	1001 a 9000 m3	744,34	704,56
		más de 9000 m3	740,16	700,38
		0 a 1000 m3	758,41	718,63
	EBP3	1001 a 9000 m3	752,92	713,14
		más de 9000 m3	746,71	706,93

COMPONENTES DEL CARGO POR M3 DE CONSUMO	CATEGORÍA / SUBZONA	CHEPES, AIMOGASTA	CHILECITO
Precio en el Punto de Ingreso en el Sistema de Transporte (\$/m3)	EBP1-EBP2-EBP3	52,91	52,91
Diferencias Diarias Acumuladas (\$/m3)	EBP1-EBP2-EBP3	31,33	31,33
Precio Incluido en los Cargos por m3 de Consumo (\$/m3)	EBP1-EBP2-EBP3	84,24	84,24
Costo de Gas Retenido (\$/m3)	EBP1-EBP2-EBP3	1,92	1,92
Costo de Transporte -factor de carga 100%- (\$/m3)	EBP1-EBP2-EBP3	23,08	23,08

## TARIFAS FINALES SEGÚN RÉGIMEN DE ENTIDADES DE BIEN PÚBLICO (EBP) - LEY N° 27.218 y CLUBES DE BARRIO Y PUEBLO - LEY N° 27.098 - SIN IMPUESTOS

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	VILLA UNIÓN
	EBP1	3.634,67
	EBP2 1°	7.648,50
	EBP2 2°	9.548,78
	EBP2 3°	11.758,10
Cargo Fijo \$/mes	EBP3 1°	14.556,67
	EBP3 2°	17.763,86
	EBP3 3°	21.186,62
	EBP3 4°	28.050,12
	EBP4	33.297,25
	EBP1-EBP2 1°	733,39
	EBP2 2°	733,39
Causa nan mad da Causanna	EBP2 3°	733,39
Cargo por m3 de Consumo	EBP3 1°-EBP3 2°	733,39
	EBP3 3°-EBP3 4°	733,39
	EBP4	797,66

COMPONENTES DEL CARGO POR M3 DE CONSUMO	CATEGORÍA / SUBZONA	VILLA UNIÓN
Precio en el Punto de Ingreso en el Sistema de Transporte (\$/m3)	EBP1 EBP2 1° EBP2 2° EBP2 3° EBP3 1° EBP3 2° EBP3 3° EBP3 4° EBP4	52,91
Diferencias Diarias Acumuladas (\$/m3)	EBP1 EBP2 1° EBP2 2° EBP2 3° EBP3 1° EBP3 2° EBP3 3° EBP3 4° EBP4	31,33
Precio Incluido en los Cargos por m3 de Consumo (\$/m3)	EBP1 EBP2 1° EBP2 2° EBP2 3° EBP3 1° EBP3 2° EBP3 3° EBP3 4° EBP4	84,24
Costo de Gas Retenido (\$/m3)	EBP1 EBP2 1° EBP2 2° EBP2 3° EBP3 1° EBP3 2° EBP3 3° EBP3 4° EBP4	1,92
Costo de Transporte -factor de carga 100%- (\$/m3)	EBP1 EBP2 1° EBP2 2° EBP2 3° EBP3 1° EBP3 2° EBP3 3° EBP3 4° EBP4	23,08

# TARIFAS DIFERENCIALES FINALES SEGÚN RÉGIMEN DE ENTIDADES DE BIEN PÚBLICO (EBP) - LEY N° 27.218 y CLUBES DE BARRIO Y PUEBLO - LEY N° 27.098 - SIN IMPUESTOS

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	VILLA UNIÓN
	EBP1	1.817,34
	EBP2 1°	3.824,25
	EBP2 2°	4.774,39
	EBP2 3°	5.879,05
Cargo Fijo \$/mes	EBP3 1°	7.278,34
	EBP3 2°	8.881,93
	EBP3 3°	10.593,31
	EBP3 4°	14.025,06
	EBP4	16.648,63
	EBP1-EBP2 1°	366,70
	EBP2 2°	366,70
Course non m2 de Consum -	EBP2 3°	366,70
Cargo por m3 de Consumo	EBP3 1°-EBP3 2°	366,70
	EBP3 3°-EBP3 4°	366,70
	EBP4	398,83

CONCEPTO	CATEGORÍA / SUBZONA	VILLA UNIÓN
	EBP1-EBP2 1°	11,75%
Incidencia del Precio del	EBP2 2°	11,75%
	EBP2 3°	11,75%
Gas sobre los cargos por m3 consumido (%)	EBP3 1°-EBP3 2°	11,75%
	EBP3 3°-EBP3 4°	11,75%
	FBP4	10.80%

### IMPORTES MÁXIMOS DE TASAS Y CARGOS AUTORIZADOS A COBRAR

ITEM	CONCEPTO	IMPORTE
1	Examen para instalador	15.247
2	Matrícula instalador 1ra. Categoría	10.528
3	Matrícula instalador 2da. Categoría	10.528
4	Matrícula instalador 3ra. Categoría	10.528
5	Reposición carnet instalador	10.528
6	Matrícula de empresas constructoras de obras por terceros	188.777
7	Renovación de la matrícula de empresas constructoras de obras por terceros, fuera de término	220.239
8	Copia de plano	3.630
9	Rotura y reparación de veredas del servicio (Baja Presión / Media Presión)	151.263
10	Gestión y envío de aviso de deuda común bajo firma	3.509
11	Notificación fehaciente de aviso de deuda mediante carta documento o telegrama	11.496
12	Zanjeo y tapada del servicio (Baja Presión / Media Presión)	73.816
13	Cargo por reconexión domiciliaria - Reapertura de llave por causa imputable al usuario, menor o igual a 10 m3/h (Baja Presión / Media Presión)	25.412
14	Cargo por reconexión - Reapertura de llave por causa imputable al usuario, mayor 10 m3/h	45.984
15	Servicio completo sin zanjeo y tapada (menor o igual a 1") y sin reparación de vereda (Baja y Media Presión)	105.279
16	Servicio completo sin zanjeo y tapada (mayor a 1") y sin reparación de vereda (Baja y Media Presión), no unifamiliar	323.098
17	Soldadura y/o perforación de tubería de servicio externa, sin zanjeo y tapada; y sin reparación de vereda (Baja y Media Presión)	76.237
18	Colocación de medidor menor o igual a 10 m3/h	29.043
19	Colocación de medidor mayor a 10 m3/h	87.128
20	Reposición de medidor extraviado, sin colocación (Baja y Media Presión)	72.606
21	Cargo por reconexión en Alta Presión - Reapertura de llave por causa imputable al usuario	458.630
22	Conexión y habilitación del servicio con zanjeo y tapada - en Alta Presión	419.907



#### República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

#### Hoja Adicional de Firmas Anexo

N	úmero:	
TA	umero:	

Referencia: DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO - ANEXO- NOVIEMBRE 2025

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 16 pagina/s.